



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 098 DE 2004

(14 DIC. 2004)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por GASES DEL CUSIANA S.A. ESP en contra de la Resolución CREG 020 de 2004, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas combustible por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley;

Que el Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas;

Que el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas;

Q
Q//

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por GASES DEL CUSIANA S.A. ESP en contra de la Resolución CREG 020 de 2004, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas combustible por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva.

Que mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período;

Que mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las formulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería;

Que mediante Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión adoptó Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tubería;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG- 020 de 2004;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión 232 del 23 de Marzo de 2004, aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva;

Que la empresa GASES DEL CUSIANA S.A. ESP, a través de poder especial concedido por el Representante Legal de la sociedad, y mediante comunicación radicada internamente con el número CREG E2004-003564, dentro de los términos legales, presentó recurso de reposición contra la Resolución CREG 020 de 2004, con las siguientes pretensiones:

"1) Una vez verificados los gastos AO&M del horizonte de proyección calculados para los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva no se encuentra justificación entre los valores aprobados por la comisión de regulación de energía y gas y los calculados por la empresa Gases del Cusiana S.A., toda vez que existió una depuración para los gastos AO&M del horizonte de proyección por parte de la CREG, sin demostrar cuales fueron los costos y gastos no aprobados y no incluidos dentro del cálculo del cargo de distribución, de acuerdo a la tabla número 13 del documentos CREG 020 de marzo 23 de 2004 y al artículo 4 de la resolución CREG 020 de marzo 30 de 2004.

2) No existe justificación alguna sobre la diferencia de los gastos AO&M en el horizonte de proyección, a pesar de que los costos y gastos eficientes presentados por la empresa Gases del Cusiana en su estudio tarifario, son en los que realmente la empresa ha incurrido para la óptima prestación del servicio en los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva.

Q
Q/1

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por GASES DEL CUSIANA S.A. ESP en contra de la Resolución CREG 020 de 2004, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas combustible por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva.

3) Así mismo se observa en la página 387 de documento CREG 020 de marzo 23 de 2004 que una de las razones por las cuales se realizó la depuración por parte de la CREG, fue debido a la inconsistencia en el incremento en la longitud de la red de la empresa frente al incremento en los gastos AO&M de un año a otro. Argumento que no es acogido por la empresa Gases del Cusiana, puesto que no se puede evidenciar en la práctica que el incremento de costos y gastos de la prestación del servicio solamente dependa del nivel de longitud de redes de distribución en metros lineales, sin tener en cuenta otras variables que también son importantes en la actividad de distribución de gas combustible.

Por todo lo anterior, se presenta recurso de reposición sobre la resolución CREG 020 de marzo 23 de 2004, teniendo en cuenta los argumentos expresados en las consideraciones, así mismo, tengase como material probatorio el estudio tarifario presentado por la empresa Gases del Cusiana S.A. – E.S.P. para la aprobación de los cargos promedios de distribución y comercialización según resolución CREG 011 de 2003.”

Que GASES DEL CUSIANA S.A. ESP, mediante comunicación de fecha 24 de junio de 2004 radicada internamente en la CREG con el número E2004-005264 dio alcance al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CREG 020 de 2004;

Que el Director Ejecutivo mediante Auto No.1 del 20 de Agosto de 2004, resolvió las siguientes pruebas dentro del proceso de reposición interpuesto por GASES DEL CUSIANA S.A. ESP:

“Artículo Primero. Requerir a la empresa GASES DEL CUSIANA S.A. ESP para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Auto, presente un documento escrito donde se explique, teniendo en cuenta lo señalado en la metodología (Resolución CREG 011 de 2003, Artículo 7.4 y Anexo 3), las variables que la empresa considera son importantes y que la Comisión no tuvo en cuenta en la definición del cargo de distribución de gas combustible. De igual manera la Empresa deberá justificar cómo lo anterior afecta los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento, para el caso específico de los Mercados Relevantes conformados por los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva (definido según Resolución CREG 020 de 2004); Yopal (según Resolución CREG 024 de 2004) y Tauramena (según Resolución CREG 025 de 2004).”

Que GASES DEL CUSIANA S.A. ESP mediante comunicación radicada el 10 de Septiembre de 2004 con número interno E2004-007343, allegó el documento solicitado en el Artículo Primero del Auto de Pruebas No. 1 del 20 de Agosto de 2004;

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por GASES DEL CUSIANA S.A. ESP en contra de la Resolución CREG 020 de 2004, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas combustible por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva.

CONSIDERACIONES DE LA CREG ANTE LAS PRETENSIONES DE GASES DEL CUSIANA S.A. ESP.

Según lo establece la Resolución CREG 011 de 2003 (Artículo 7,4), “Los gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM) de cada empresa se determinarán con base en la metodología de análisis envolvente de datos que se describe en el Anexo 3 de la presente Resolución”.

En la aplicación de esta metodología para la empresa GASES DEL CUSIANA S.A. ESP la Comisión tuvo en cuenta toda la información reportada en la solicitud tarifaria y las aclaraciones posteriores presentadas según las solicitudes de la Comisión. El procedimiento empleado en la determinación de los gastos AOM, la información utilizada y el valor reconocido para cada una de las cuentas quedó contenido en el Documento CREG 020 de 2004 (Sección 3.1.2 y Anexo 2 respectivamente).

El resultado de la aplicación del modelo de optimización (DEA) para la empresa GASES DEL CUSIANA S.A. ESP arrojó un nivel de eficiencia del 90,04%, el cual se aplicó al valor presente de la proyección de AOM, conforme lo establece la metodología definida en la Resolución CREG 011 de 2003 (Anexo 3). A partir de lo anterior, el valor de AOM utilizado para el cálculo del cargo promedio de distribución fue el que quedó contenido en la Resolución CREG 020 de 2004.

Ahora bien, en la solicitud tarifaria presentada por la empresa GASES DEL CUSIANA S.A. ESP, los gastos de AOM reportados para el año 1 del Horizonte de Proyección suman \$656.089.959, lo que representa un incremento del 65,97% con respecto a los gastos reportados para el año 2002 (\$395.317.180, según el reporte del SUI, que constituyen los gastos históricos reales), por lo cual la Dirección Ejecutiva de la CREG solicitó a la Empresa las justificaciones que explicaran el aumento.

En respuesta a esta solicitud, la Empresa en su comunicación del 22 de Agosto de 2003 (Radicado CREG E2003-009837) manifiesta que “en lo que respecta al incremento en los gastos laborales se debe aclarar que en los municipios de Aguazul, Monterrey, Villanueva y Tauramena hasta el año 2002 venían presentando un valor subestimado por estos conceptos debido a que el municipio de Yopal asumía toda la carga fija y administrativa de la compañía ya que contablemente no se tenía implementada una metodología que permitiera prorratear estos costos y cargar a cada municipio proporcionalmente. Sin embargo al detectar esta falencia, a partir de enero de 2003 se prorrataea de acuerdo al número de usuarios”.

Adicionalmente en la misma comunicación afirma que “en la parte de mantenimiento el incremento presentado se debe al hecho de que el año 2002 se consolidó la parte constructiva de los municipios y en el año 2003 se iniciaron las actividades de mantenimiento exigidas y comenzaron a generarse los gastos expuestos”. Como quedó contenido en el Documento CREG 020 de 2004, este argumento no es aceptable ya que las redes de estos municipios han

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por GASES DEL CUSIANA S.A. ESP en contra de la Resolución CREG 020 de 2004, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas combustible por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva.

operado durante los años 2001 y 2002 y por lo tanto se han realizado las labores de mantenimiento.

Según lo argumentado por la Empresa, el municipio de Yopal soportaba contablemente los gastos de AOM de los otros municipios, y a partir de 2003 se corrigió esta situación y se asigna a cada unidad contable lo que le corresponde de acuerdo al número de usuarios respectivos. Esta redistribución genera que cada municipio refleje los gastos que efectivamente impone, sin embargo no explica el incremento global que se observa en la proyección de los gastos de AOM.

Teniendo en cuenta esta reasignación, para determinar los gastos de AOM históricos para cada uno de los mercados relevantes, la Comisión prorratoeó en función del número de usuarios de cada municipio, las cuentas que componen el total de los gastos AOM reportados por la Empresa para el año 2002 (Información contenida en la base de datos del SUI), como quedó contenido en el Documento CREG 020 de 2004. Si bien, con este ajuste se modifican los valores históricos de AOM para cada uno de los mercados relevantes, el valor total histórico para 2002 se mantiene en \$395.317.180 (\$ de diciembre de 2002), como se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1
Gastos de AOM para el año 2002

	Base de Datos SUI	Aguazul- Monterrey- Villanueva	Tauramena	Yopal
Gastos AOM	395,317,180	165,361,176	16,603,322	213,352,682

Ahora bien, el incremento proyectado por la Empresa para los gastos de AOM no fue aceptado por la Comisión porque éste “no era consistente con el aumento de la longitud de red de la empresa” como se argumentó en el Documento CREG 020 de 2004, por lo que la Comisión utilizó un criterio diferente para la proyección de gastos AOM con base en el incremento de la longitud de red. En efecto, según los análisis realizados por la Comisión en desarrollo del Modelo de Frontera de Eficiencia (DEA), se encontró que la longitud de red es una variable que explica en una importante medida los gastos de AOM que tienen las empresas de distribución de gas combustible en Colombia.

Si bien la Comisión no desconoce que los gastos de AOM en la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería se explican por el comportamiento de otras variables, se utilizó la longitud de red para determinar el crecimiento de estos gastos en el Horizonte de Proyección por tratarse de una de las variables que mejor describe el comportamiento del crecimiento en el nivel de gasto de AOM, esto es, dada una infraestructura que se encuentra operando, si hay una expansión en la longitud de las redes, existe un incremento proporcional en los gastos de AOM.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por GASES DEL CUSIANA S.A. ESP en contra de la Resolución CREG 020 de 2004, por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de gas combustible por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Aguazul, Monterrey y Villanueva.

Es pertinente reiterar que la metodología de análisis envolvente de datos mediante la cual se determinan los gastos de AOM, es de aplicación general para todas las empresas de distribución, así mismo, las variables que se utilizan fueron definidas técnicamente y el modelo se encuentra validado. Finalmente, la metodología considera los gastos de AOM como el total anual de la empresa, pero no discrimina entre componentes fijos y variables, por lo cual no es posible considerar este enfoque como lo manifiesta GASES DEL CUSIANA en su comunicación radicada en la CREG con el número E2004-007343.

Que de conformidad con el artículo 126 de la ley 142 de 1994, las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, y de acuerdo con el artículo 62 numeral 2º del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedan en firme una vez se decidan los recursos interpuestos;

Que la Comisión, en sesión No. 246 del 14 de diciembre de 2004, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa GASES DEL CUSIANA S.A. ESP en contra de la Resolución CREG 020 de 2004;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. No acceder a las peticiones de GASES DEL CUSIANA S.A. ESP, con base en los argumentos presentados en la motivación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Notificar al Representante Legal de GASES DEL CUSIANA S.A. ESP y a la Gobernación de Casanare, el contenido de esta Resolución y hacerles saber que contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3º. Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 14 DIC. 2004

14 DIC. 2004

MANUEL MAIGUASHCA OLANO

Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente

ANA MARÍA BRICEÑO MORALES

Directora Ejecutiva